



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
21887

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CCONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio número D/CHIS/ACYC/2482/2018, de Zaina Andrea Gil Vázquez, quien se ostenta como delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Chiapas.	042581
Oficio número D/CHIS/ACYC/2482/2018, de Zaina Andrea Gil Vázquez, quien se ostenta como delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Chiapas. Anexos: 1. Un disco compacto. 2. Oficio número D/CHIS/ACYC/2370/2018, de cuatro de octubre de dos mil dieciocho. 3. Copia simple de doce cartas geográficas. 4. Copia simple de un listado catastral.	042855

La primera documental fue enviada el diez de octubre del presente año por medio de la oficina de telégrafos de la localidad y ambas recibidas, respectivamente, el once y quince siguientes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de Zaina Andrea Gil Vázquez, quien se ostenta como delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Chiapas, a quien se tiene presentando diversos documentos en original, así como en copia simple y un disco compacto, con los que pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, previo a pronunciarse respecto del cumplimiento al requerimiento realizado, dese vista con copia simple de los oficios de cuenta al **Estado de Chiapas**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se tendrá por cumplido el requerimiento de mérito.

Ahora, dado que la autoridad manifiesta la **imposibilidad material** para realizar con la copia certificada de la "CARTA LEVANTADA POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS,

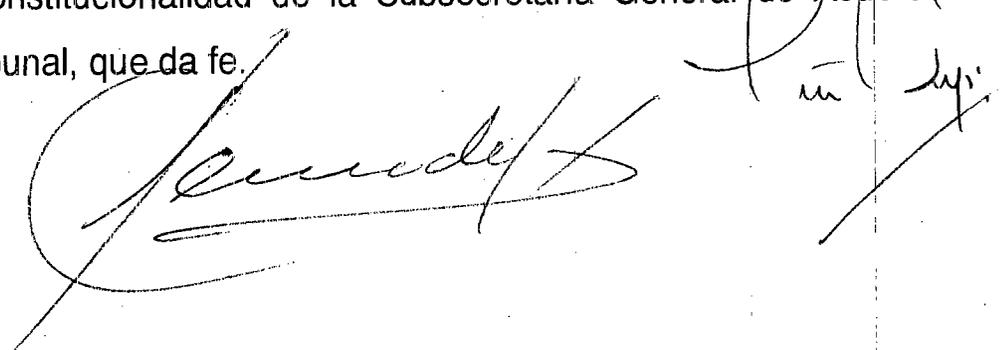
INDICANDO SUS LÍMITES CON EL ESTADO DE OAXACA”, un acople en un mapa de la República Mexicana, en el que figuren los municipios de Arriaga y Cintalapa, este último en su extensión territorial antes de la creación del Municipio de Belisario Domínguez, toda vez que no cuenta con la información digital georreferenciada que le permita hacerlo, dese vista al **Estado de Chiapas**, para que dentro del mismo plazo señalado, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se tendrá por acreditada la imposibilidad material referida.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Finalmente, dada la voluminosidad del presente asunto, con los oficios y anexos de cuenta, se ordena **abrir el tomo XXI**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.